



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19496

07/11/2017

54242

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM); GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el proyecto interesado, se informa que su autorización no es competencia de la Administración General del Estado y en concreto, del Ministerio de Energía Turismo y Agenda Digital. Al amparo de lo establecido en la Ley 3/2008, de 23 de mayo de Ordenación Minera de Galicia, su autorización compete, como órgano sustantivo, a la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Por tanto es a la Xunta de Galicia a quien compete la tramitación del expediente administrativo y la que, en su caso, dispone de la documentación necesaria para pronunciarse sobre las cuestiones formuladas.

Por ello, la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria, prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la que está sometido el presente proyecto, es también competencia de la Xunta de Galicia.

Por otra parte, se indica que la puesta en funcionamiento de la mina, en términos generales, no tiene por qué suponer la pérdida de las ayudas de la Política Agraria Común (PAC). En todo caso esa pérdida se podría producir a nivel individual en función de cuál sea el acuerdo alcanzado entre cada agricultor propietario o arrendatario de las tierras con la empresa minera.

El artículo 13 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, establece que cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago básico deberá justificarse con una hectárea admisible.

La superficie que durante la campaña de PAC estuviera destinada a otra actividad distinta de la actividad agraria, no se consideraría como superficie admisible a efectos de los pagos directos, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014.

Esto no significa que necesariamente el agricultor vaya a perder su ayuda PAC. Significa que el agricultor no podrá declarar en su solicitud PAC de la campaña correspondiente esas superficies concretas, destinadas a la extracción minera, para activar sus derechos de pago básico.



Pero sí podrá activar sus derechos, siempre que se haga en la misma región en la que se asignaron, sobre otras hectáreas que sí resulten admisibles y estén a su disposición durante la campaña correspondiente, conforme a los requisitos del mencionado artículo 13 del Real Decreto 1075/2014, donde se establece que:

“Dado que el régimen de pago básico está constituido por 50 regiones diferentes, cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en el año 2015”.

Madrid, 09 de enero de 2018

